

Radicación: N° 2017-228
Medio de Control: Repetición
Actor: Municipio de Villarrica
Accionado: Hernando Trujillo Trujillo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017).

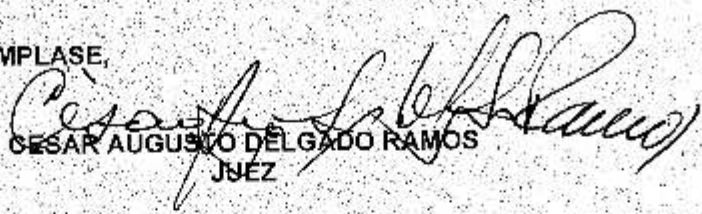
Radicación: No. 2017-228
Medio de Control: REPETICION
Demandante: MUNICIPIO DE VILLARRICA
Demandado: HERNAN TRUJILLO TRUJILLO

Del estudio de la demanda de Repetición del MUNICIPIO DE VILLARRICA contra HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, se advierte que conforme el artículo 161 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, *"Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago."* en el presente caso, la entidad demandante no aporta certificado proferido por el pagador, tesorero etc, en el que conste el monto y la fecha en que se realizó el pago total ordenado a la entidad territorial, de conformidad a lo ordenado en el artículo 142 del CPACA.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Sergio Bazzani Afanador, se reconoce personería como apoderado principal del Municipio de Villarrica, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué